



REF.: Cancelación del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación consignado en el artículo 19 de la Ley N°19.518, de la sociedad "Centro de Entrenamiento para el Trabajo Limitada", R.U.T. N° 77.035.950-3.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1832 /

SANTIAGO, 25 FEB 2011

CONSIDERANDO:

1.- Que este Servicio Nacional ha comprobado que el organismo técnico de capacitación "Centro de Entrenamiento para el Trabajo Limitada", autorizado por Resolución Exenta N° 11564 de 31 de diciembre de 1997, ha incurrido en diversas irregularidades, las que se encuentran sancionadas por la Ley N° 19.518.

2.- Que, conforme señala el Informe (Fisc) N° 100, de fecha 9 de diciembre de 2010, en el curso "Actualización Técnica y Comercial de Productos de Línea Blanca", código SENCE N°12337821992, comunicaciones N° 3.500.780 y 3.504.084, el organismo técnico de capacitación incurrió en la conducta descrita en el artículo 77, letra c) de la Ley N° 19.518, esto es, utilizar la autorización del Servicio Nacional en acciones o cursos diversos a los comprendidos en ella o en condiciones distintas a las aprobadas.

3.- Que el Informe (U.F.) N° 17, de fecha 24 de enero de 2011, de la Unidad de Fiscalización del SENCE, determina que en el curso "Conceptos y Procedimientos de Trabajo en Grandes Tiendas", código SENCE N° 1237822014, el mismo organismo incurrió en la conducta descrita en el artículo 77 letra d) de la Ley N° 19.518, esto es proporcionar información falsa o engañosa al Servicio.

4.- Que las pruebas reunidas en los respectivos procesos de fiscalización, cumplen los requisitos señalados en el artículo 79 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para acreditar los hechos constitutivos de las infracciones, en particular las numerosas declaraciones de testigos y el cotejo de la documentación efectuados en las fiscalizaciones de marras.

5.- Que constituyen parte de este proceso de cancelación, las declaraciones y descargos efectuados por los representantes del organismo, tanto en éste como en la fiscalización, los que han sido debidamente ponderados en relación con las otras pruebas obtenidas y aportadas en su oportunidad.



6.- Que, en virtud de lo anterior, se tiene por aceptado el descargo que respecto del curso “Actualización Técnica y Comercial de Productos de Línea Blanca, código SENCE N°12337821992, referido a que los horarios de clases señalados en el Libro de Control de Clase no corresponden a los informados al SENCE, por cuanto se ha acreditado que el OTEC comunicó en tiempo y forma al OTIC Centro de Intermediación para el Desarrollo de las Personas en el Trabajo, el cambio de horarios, entidad que no informó al Servicio dicho cambio, debiendo hacerlo en su calidad de comunicador.

7.- Que no obstante, respecto de los otros cargos formulados, las pruebas aportadas no consiguen desvirtuar las numerosas pruebas de testigos y documental que permiten acreditar que en el caso del curso “Conceptos y Procedimientos de Trabajo en Grandes Tiendas”, código SENCE N° 1237822014, se entregó información falsa o engañosa al Servicio, por cuanto los cursos de capacitación, comunicados y liquidados, se efectuaron en un número de horas claramente muy inferior a lo autorizado por este Servicio Nacional y, en el caso del curso “Actualización Técnica y Comercial de Productos de Línea Blanca”, código SENCE N°12337821992, se utilizó la autorización del Servicio Nacional en acciones o cursos diversos a los comprendidos en ella o en condiciones distintas a las aprobadas, por cuanto la relatora del curso no correspondía a la persona informada al Servicio y los contenidos del mismo, declarados por los participantes, no concuerdan con los contenidos informados al SENCE ni con en el Registro de Contenidos del Libro de Clases.

8.- Lo expuesto en el Ord. (JUR) N° 44/117 de 27 de enero de 2011, de este Servicio Nacional, en el cual se solicitan los respectivos descargos y lo aseverado en el escrito de descargos de fecha 10 de febrero de 2011, del referido organismo de capacitación.

9.- Lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 77 de la Ley N°19.518, que faculta a este Servicio Nacional para revocar la autorización concedida a un organismo técnico de capacitación, cancelándose su inscripción en el Registro Nacional.

VISTOS:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 12, 19, 77 letras c) y d), el inciso final del mismo artículo, y los artículos 84 y 85 N°5, todos de la Ley N° 19518.

RESUELVO:

1.- CANCELÁSE la autorización otorgada por la Resolución Exenta N° 11564 de 31 de diciembre de 1997, al “Centro de Entrenamiento para el Trabajo Limitada”, R.U.T. N° 77.035.950-3, para actuar como organismo técnico de capacitación, cancelándose su inscripción en el Registro Nacional pertinente.



2.- Notifíquese la presente resolución al organismo técnico de capacitación sancionado mediante carta certificada dirigida a los representantes legales del mismo don Alejandro Fridman Pirozansky y don Andrés Roccatagliata Orsini, domiciliados en Avenida Irarrázaval N° 1391, tercer piso, Ñuñoa, Santiago y publíquese un extracto de la misma en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de su dictación.

3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880, en caso que el organismo técnico de capacitación deduzca reposición respecto de la revocación dispuesta, ésta deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente resolución mediante carta certificada en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal. Dicha reposición deberá presentarse únicamente ante este Director Nacional, con domicilio en Huérfanos 1273 piso 11, Santiago.

4.- La presente resolución producirá plenos efectos jurídicos desde su notificación.

ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y

JOSE MIGUEL BERGUINO
DIRECTOR NACIONAL



PPJ/GCP/ggt
Distribución:

- Centro de Entrenamiento para el Trabajo Limitada
- Dirección Nacional
- Dirección Regional SENCE, I a la XV y Región Metropolitana
- Departamento Jurídico (2) (163)
- Departamento de Capacitación en Empresas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Programas Sociales
- Unidad de Compras
- Unidad de Organismos
- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Auditoría Interna
- Unidad de Informática
- Diario Oficial
- Oficina de Partes

Fiscalización/ CANCELACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO ORD. 2011